



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Debiendo celebrarse el 15 del corriente la subasta de 200.000.000 de reales en billetes del Tesoro...

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 4.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley...

Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 4.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales...

Art. 2.º La primera emision será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 4.º de Marzo, y la segunda, de igual cantidad, la de 1.º de Abril próximos...

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 4.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes á la primera emision el dia 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual dia del de 1862.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniese á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millon de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporcion más aproximada en que estén aquellos con su totalidad.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitacion los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearlos en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 dias fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporcion que corresponda hasta el dia que los presenten...

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo comun para ambas emisiones, toda proposicion ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion dirigiran sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, ántes del dia fijado para la licitacion, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú otras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotizacion.

Art. 10. No se admitiran proposiciones que no lleguen á 10.000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del dia 15 de Marzo próximo, en reunion pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leidas las proposiciones presentadas; examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º, 9.º y 10.º de este decreto, se admitiran aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellon que son objeto de la licitacion, dando la preferencia á los que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, el dia 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRIA.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn. en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 4.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de por 100 de su valor nominal. Madrid, de 1860.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 600 rs. de vn. anuales que, como participes de la que figura en la Seccion cuarta, capítulo 31, artículo 3.º, núm. 66 del presupuesto vigente, perciben D. Manuel Llantada y D. Pedro Estéban de Llosas.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 27 de Febrero de 1827 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la cual resulta, que por otra de 24 de Enero de 1826 impuso en el Consulado de dicha villa D. Agustin Uriozte, con el interés anual de 4 por 100, el capital de 30.000 rs. vn., que quedó reducido á 20.000 y premio de 3 por 100 por haberse devuelto 10.000 rs. al imponente.

Vista la escritura otorgada en la misma villa á 1.º de Julio de 1850 ante el Escribano D. Miguel de Orbeta por el D. Agustin de Uriozte, cediendo y traspasando á D. Manuel de Llantada y D. Pedro Estéban de Llosa el credito de los 20.000 rs. y sus intereses, de cuya escritura se tomó razon en la Contaduria de la Junta de comercio:

Vista la certificacion expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la misma Junta, en la que se expresa que el capital de los 20.000 rs. no aparece redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades legales, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía á los capitales prestados, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de estos participes se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.600 rs. ánuos, que como participes de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª, percibe D. Nicolás Rodriguez Mier.

En su consecuencia: Visto un testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 11 de Febrero de 1828, por la que aparece que el Sindico de aquel Consulado, autorizado en forma, tomó á préstamo de D. Nicolás Rodriguez Mier la cantidad de 40.000 rs. á interés del 4 por 100, hipotecando á la devolucion de dicha suma y pago de intereses el derecho de averías y demás bienes:

Visto que, cotejado dicho documento con su respectiva matriz á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de la provincia, resulta conforme:

Vista la certificacion expedida en 18 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, segun la cual no ha sido redimido ni indemnizado en manera alguna el capital prestado:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la citada obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho de los participes se funda en títulos onerosos, y que á la vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.500 rs. ánuos, que como participes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª, percibe Doña Manuela de Beci y Villaurrutia, viuda de D. José de Arenaza.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 3 de Junio de 1833 entre partes, de la una Don Bernardino de Basabe, Vocal de la Real Junta de Comercio de aquella villa, por quien habia sido autorizado para el acto y de la otra D. José de Arenaza, de la que resulta que este último impuso de nuevo y á ruego de la citada Junta, sobre los fondos de avería de la misma, los 100.000 rs. de vellon que con anterioridad tenia impuestos por el término que habia cumplido, con la modificacion de que el rédito se elevó al de 4 y medio por ciento en vez del 3 y tres cuartos anterior:

Vista otra escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 31 de Marzo de 1835, de la que resulta, que de conformidad con lo dispuesto por D. José Arenaza en su testamento (bajo que falleció), sus herederos habian hecho pago á la viuda Doña Manuela de Beci Villaurrutia, en parte de su haber, con el capital de los 100.000 rs. impuestos en la Real Junta de Comercio de Bilbao:

Vista una certificacion dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes obrantes en el archivo de la misma, se hace constar

miento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.500 reales ánuos, que como participes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe D. José de las Rivas.

En su consecuencia: Visto un testimonio librado en Bilbao á 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix Uribarri, literal de una escritura su fecha 4 de Noviembre de 1826, de la que resulta:

Que por otra de 31 de Enero de 1815 el Sindico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente para el caso, habia tomado á préstamo de D. José de Arenaza por tiempo indeterminado la cantidad de 100.000 rs. al rédito anual de 5 y medio por 100, hipotecando á la devolucion de dicha suma y pago de sus réditos las averías ordinarias, extraordinarias y cuantos bienes y rentas posea el Consulado; y por último, que por la nueva escritura se renovó dicho pacto reduciendo el interés anual á un 3 y medio por 100 en vez del 5 y medio primeramente estipulado, y con condicion de que el préstamo se entenderia hecho por 15 años, contados desde la fecha de la dicha escritura de 4 de Noviembre de 1826:

Vista una certificacion dada en 21 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con referencia á los antecedentes que existen en la Contaduria y Archivo de la propia Junta, por la que se hace constar la certeza de la imposicion de los 100.000 rs. al interés de 5 y medio por 100; la reduccion posterior de este al 3 y medio por 100, y las transmisiones del expresado derecho hasta el actual poseedor; y por último, que el referido capital no ha sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno:

Vista la diligencia de cotejo del testimonio ántes citado, practicada con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de la que resultó estar conforme en un todo con su original respectivo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que queda hecho mérito se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades de derecho, por lo que carecen de vicios que los invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido toda vez que viene pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso y que se encuentra plenamente acreditada no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.500 rs. ánuos, que como participes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª, percibe Doña Manuela de Beci y Villaurrutia, viuda de D. José de Arenaza.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 3 de Junio de 1833 entre partes, de la una Don Bernardino de Basabe, Vocal de la Real Junta de Comercio de aquella villa, por quien habia sido autorizado para el acto y de la otra D. José de Arenaza, de la que resulta que este último impuso de nuevo y á ruego de la citada Junta, sobre los fondos de avería de la misma, los 100.000 rs. de vellon que con anterioridad tenia impuestos por el término que habia cumplido, con la modificacion de que el rédito se elevó al de 4 y medio por ciento en vez del 3 y tres cuartos anterior:

Vista otra escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 31 de Marzo de 1835, de la que resulta, que de conformidad con lo dispuesto por D. José Arenaza en su testamento (bajo que falleció), sus herederos habian hecho pago á la viuda Doña Manuela de Beci Villaurrutia, en parte de su haber, con el capital de los 100.000 rs. impuestos en la Real Junta de Comercio de Bilbao:

Vista una certificacion dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes obrantes en el archivo de la misma, se hace constar

que el capital de que se trata no se ha redimido ni indemnizado.

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 3 de Junio de 1833, se otorgó por personas competentes, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que lo invalide: Considerando que la obligacion contraida por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente, por no haber reintegrado el capital que recibió a préstamo:

Considerando que en dicha obligacion ha sucedido de derecho el Estado al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, haciéndose cargo a la vez de las obras construidas por la misma y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía a las capitales prestadas, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que aquella dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que por lo tanto se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el

acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendida la imposibilidad física absoluta en que el Rector de la Universidad de Granada D. Juan Nepomuceno de Torres se encuentra para continuar en el servicio activo,

Vengo en otorgarle la jubilacion que tiene solicitada con el haber que por clarificación le corresponde, quedando satisfecha de los buenos servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Ferrol 10 de Marzo de 1860 a las dos y quince

minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El vapor General Alava salió a la una con buen tiempo. S. A. R. el Sr. Infante Duque de Montpensier va en la mejor salud.»

Algeciras 10 de Marzo de 1860 a las tres y quince minutos de la tarde.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Puente Mayor 10 de Marzo once de la mañana.—Continúa el temporal del Sudeste; no es posible ir a Tetuán. Los buques que pasan el Estrecho en popa llevan tres rizos en las gaviotas. Va a salir el Fulcazo a intentar pasar el Estrecho con objeto de llevar a Ceuta un oficio mio para el General en Jefe. Espero que su Comandante afirmará aún más la seguridad que tengo de hallarse inabordable la costa de África.»

San Fernando 10 de Marzo de 1860 a las siete y veinticinco minutos de la noche.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Segun me participa desde Cádiz a las seis de la tarde el Capitan de navío D. Federico Santiago, quedaba embarcado en el vapor San Francisco de Borja el sexto batallón de infantería de marina, que saldrá para el Estrecho esta noche.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer a las ocho de la noche continuaba en el Estrecho el fuerte temporal de aguas y viento del S. E.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Nápoles D. Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, se ha dirigido al Sr. Ministro de Estado rogándole se le rebaje de su sueldo corriente la cantidad de 5.000 reales que ofrece al Gobierno como donativo voluntario que destina al alivio de los heridos en el ejército de Africa.

La Reina nuestra Señora se ha enterado con sumo agrado de esta prueba de patriótico desprendimiento, y se ha servido disponer que se publique en la Gaceta, y que se den las gracias en su Real nombre al Sr. Bermudez de Castro.

Por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Estado se remiten al de la Guerra los 5.000 reales referidos.»

El Cónsul y el Vicecónsul de España en Trieste han hecho el donativo de 600 rs. el primero y 200 el segundo con destino al socorro de los soldados heridos del ejército de Africa.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre a dichos Agentes por su generoso desprendimiento, y que las referidas cantidades se entreguen en el Ministerio de la Guerra por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado.

El Encargado de Negocios interino de España en Rio Janeiro ha remitido a esta primera Secretaria de

Estado la siguiente lista que expresa los nombres y cantidades por que se han suscrito, para atender a los gastos de la guerra de Africa, los españoles residentes en dicho país, acompañando al propio tiempo el importe de dicha suscripcion.

LEGACION DE ESPAÑA EN RIO JANEIRO.

Lista de los españoles residentes en Rio Janeiro que contribuyen para los gastos de la guerra.

Table with 2 columns: Name and Amount in Reals Brasileños. Includes names like D. Mariano de Potesad, D. Francisco Arango, etc.

TOTAL..... 4.711.000

Que al cambio de 24 1/2 peniques por cada 1.000 reis, hacen £ 171.113.3.3

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que la expresada cantidad se entregue en el Ministerio de Hacienda, y que se den las gracias a dichos individuos por su generoso desprendimiento.

Direccion general de Instruccion pública.

Continúa la lista nominal de los Catedráticos propietarios de Instituto, en la que se expresan la fecha de sus respectivos nombramientos en propiedad, los Institutos en que sirven, las asignaturas que desempeñan, y sus grados, méritos y servicios.

Main table with columns: Nombres, Institutos, Asignaturas, Fecha del nombramiento de propiedad, and Titulos, méritos y servicios. Lists various professors and their details.

Continuation of the table from the previous block, listing names, institutes, subjects, and titles/merits of professors.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

El día 14 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de loterías á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción de dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila...

Modelo de la proposición.

D. N. de N., que vive calle de... número... cuarto... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de este año...

Tribunal de oposiciones á la cátedra de disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los señores opositores D. Miguel Francisco Elleguezgui, D. Guillermo Estrada y Villaverde, D. Ramon Vinader y Nubau, D. José Aguilera y Melendez, D. Egenio Montero y Rios y D. Pedro Lopez Sanchez, se presentarán el día 12 del actual á las once y media de la mañana en la sala de juntas de la facultad de ciencias de la Universidad central para el sorteo de trincas.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Licevas por dimisión del que la obtenia, dotada con 4.500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Banco de Barcelona.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Banco de Bilbao.

Table with financial data for Banco de Bilbao, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Banco de Cádiz.

Table with financial data for Banco de Cádiz, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Banco de la Coruña.

Table with financial data for Banco de la Coruña, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Deudores por crédito en c/c de la plaza á interés.

Table listing debtors and amounts for credit on the plaza at interest.

PASIVO.

Table listing liabilities (PASIVO) for the Banco de Málaga.

Banco de Málaga.

Table with financial data for Banco de Málaga, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Situación del Banco de Santander en 29 de Febrero de 1860.

Table with financial data for Banco de Santander, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Banco de Sevilla.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 29 de Febrero de 1860.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Situación del Banco de Valladolid en el día 29 de Febrero de 1860.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Table listing 'Idem en efectos á realizar y fondos públicos' with amounts.

PASIVO.

Table listing liabilities (PASIVO) for the Sociedad general de Crédito Mobiliario español.

Sociedad general de Crédito Mobiliario español.

Table with financial data for Sociedad general de Crédito Mobiliario español, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Compañía general de Crédito en España.

Table with financial data for Compañía general de Crédito en España, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

Sociedad catalana general de Crédito.

Table with financial data for Sociedad catalana general de Crédito, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of February 29, 1860.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with meteorological data from the Real Observatorio de Madrid for March 10, 1860.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with meteorological data from the Observatorio de Marina de San Fernando for March 10, 1860.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with meteorological data from the Observatorio Imperial de Paris for March 5, 1860.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. Pablo García...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing prices of grains in the market today, including wheat, barley, and other crops.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices of articles for wholesale and retail today, including various types of meat.

Table listing 'Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra' and other animal products.

Table listing 'Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 44 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra'.

Table listing 'Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra'.

Table listing 'Idem en canal, de 61 los rs. arroba'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

Table listing 'Idem de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra'.

